

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y
CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO) Y DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES
DEL ESTADO (DNBE)**

Nosotros, **VICEALMIRANTE (R) JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en ciencias Navales Militar (R), de este domicilio, con documento de identificación nacional número 0801-1966-04625, actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES**, institución creada bajo Decreto Ejecutivo Número PCM-057-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,047, en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), y su nombramiento mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 153-2024** de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), quien para efectos del presente se denominará "**COPECO**" y **LUIS ALONSO SOSA SALGADO**, mayor de edad, casado, hondureño, con estudios en Áreas Sociales, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0801 1958 01199 actuando en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (DNBE)**, entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, acredita su representación mediante **Acuerdo Ministerial Numero 202-2022** de fecha 23 de marzo de 2022, quien para efectos del presente se denominará "**DNBE**", estando en el libre uso de nuestras facultades civiles, hemos acordado realizar el presente **CONVENIO**, el cual se regirá bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que según La Ley General de la Administración Pública en su artículo 36 establece: "Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios de Estado: 1., 2., 3., 4., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12., 13., 14., 15., 16., 17., 18., 19., 20., 21., 22., 23., 24. Requerir la colaboración de cualquier dependencia gubernamental, quien tendrá la obligación de proporcionársela dentro de los límites de sus atribuciones."

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-057-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 35,047, en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), DECRETA en su Artículo 1 que literalmente reza: "*Crear la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES**, responsable de atender situaciones de riesgos y contingencia nacionales, regionales o locales, provocadas por la alteración de los fenómenos naturales en el país, que se califiquen como emergencias, desastres o calamidades*"

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo Número 274-2010 establece en su Artículo 1.- "*Créase la **DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES**, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con autoridad a nivel nacional*" y posteriormente modificada y renombrada mediante PCM-047-2015 siendo su nueva denominación "**DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO**"

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO: El presente Convenio tiene como objeto sentar las bases para una relación de cooperación mutua y de buena voluntad entre **COPECO** y **DNBE**, siendo el objeto general y común la identificación y clasificación de los bienes, tanto muebles como inmuebles, que forman parte del patrimonio de COPECO con el fin de optimizar la utilización de los bienes del Estado, así como la depuración del inventario en todos los niveles y regionales para determinar las cantidades exactas de bienes que lo conforman y

procurar realizar los descargos de los activos de manera oportuna que permita conciliar la información de los registros contables.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES:

Se compromete por este medio:

1. COPECO a través del equipo multidisciplinario que conformará, realizará el ordenamiento, identificación, registro, supervisión de descargos de los activos y bienes de consumo en mal estado, ubicados en las instalaciones de COPECO a nivel nacional.
2. Con base a criterios de optimización de actividades y racionalidad de gastos, definirá y erogará los viáticos del personal de la DNBE que se designe para realizar las inspecciones necesarias, conforme a la tabla de viáticos establecida para el personal de COPECO, o en su defecto se podrá aplicar la tabla de viáticos del Poder Ejecutivo, siempre y favorezca al colaborador.
3. Definir las fechas para realizar las inspecciones de las bodegas e instalaciones, así mismo COPECO pondrá a disposición vehículos, combustible, motoristas y toda la logística requerida para las inspecciones necesarias por lo que, será requerido planificar y coordinar con anticipación las inspecciones a realizar.
4. COPECO será la encargada de trasladar al personal designado por parte de LA DNBE, desde su sede hasta los lugares donde se realizarán las inspecciones, así mismo, será encargada del retorno del personal a su lugar de origen.
5. COPECO brindará el acompañamiento técnico y no técnico necesario que requiera LA DNBE, para realizar las inspecciones.
6. COPECO deberá promover las capacitaciones en materia de administración de bienes entre todo el personal de su Organización incluyendo a mandos de todos los niveles jerárquicos.

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (DNBE):

Se compromete por este medio:

1. La DNBE colaborará con COPECO con la capacitación y orientación del personal que sea designado por COPECO para la realización de actividades de verificación e identificación de los bienes.
2. En relación a las capacitaciones la Dirección, impartirá capacitaciones de los temas pertinentes al manejo, custodia y dispersión de los bienes que forman parte del patrimonio de COPECO. En tal sentido dichas capacitaciones deberán ser recibidas por todo el personal de dicha comisión.

DE AMBAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a establecer las áreas y condiciones de asistencia, así como, la forma de realizar los planes que determinen, a través de la formalización de cartas de ejecución de este CONVENIO, las cuales seguirán todos los procesos conforme a la Ley.

CLÁUSULA TERCERA: PLAN DE TRABAJO LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO Y COPECO

1. Capacitación: La DNBE desarrollará un proceso de capacitación orientado a aplicar la normativa de Bienes del Estado mediante el Sub-Sistema Nacional de Bienes del Estado (SNBE) y otros.

2. Determinación de conformación de equipos: Integración de equipos de trabajo con capacidad decisoria, responsables de la ejecución del convenio y seguimiento de las acciones a desarrollar entre las partes pudiendo nombrar uno o más representantes por cada una de las partes, para el fin antes expuesto se conformara de manera permanente una Mesa de Trabajo que tendrá como objetivo primordial la identificación, seguimiento y solución de los temas relacionados a la regularización de los altivos (Bienes), vinculados a COPECO.
3. Identificación y clasificación de Bienes muebles, inmuebles, de Uso y de Consumo: Estos conceptos serán definidos por las mesas de trabajo que se conformen a efecto de determinar la naturaleza de los mismos y su destino.
4. Definición de destino (destrucción, transferencia, donación subasta)
5. Definición de logística (puntos de acopio, vehículos, personal mobiliario y equipo, viáticos y jornadas de trabajo): Establecer mecanismos necesarios para el cumplimiento del convenio en términos de puntos de acopio, vehículos, personal mobiliario y equipo, viáticos y jornadas de trabajo.
6. Informes Finales: Determinar la periodicidad y responsables para la diligencia y preparación de informes.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES:

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el cual se formalizará mediante la adenda respectiva, la cual formará parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL RECURSO HUMANO.

LAS PARTES acuerdan que el personal designado para la realización de las actividades relacionadas en este Convenio permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una de las Partes y el personal designado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y DURACIÓN:

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), el cual podrá ser prorrogable de común acuerdo por LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MECANISMO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Se establecerá y mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, los mecanismos de coordinación y seguimiento, siguientes:

1. Se designará un enlace por parte de LA DNBE y otro por parte de COPECO responsables del seguimiento y cumplimiento del convenio.
2. La DNBE y COPECO conjuntamente elaborarán una programación, según los lugares y/o zonas definidas por COPECO y deberán ser presentados con 5 días hábiles de anticipación a LA DNBE para su debida coordinación.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Cualquier desacuerdo entre las partes, relaciona directamente con esta renovación de convenio, ya sea en su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación de este, se resolverá mediante un arreglo directo y amigable entre las partes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de presentación de la solicitud de arreglo, siempre y cuando no

se encuentre en ejecución un programa o proyecto en específico. En este caso de no alcanzar un acuerdo satisfactorio, el presente convenio quedara resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

1. Cualquiera de LAS PARTES, podrá rescindir el presente convenio previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no mayor de treinta (30) días calendarios, sin que ello genere derecho a indemnización resarcimiento alguno.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente convenio de cooperación interinstitucional.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLAUSULA DÉCIMA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

Las partes aceptan todas y cada una de las disposiciones de este convenio, por lo tanto, se comprometen a su fiel cumplimiento. Este convenio se ejecuta en dos 2 ejemplares de igual tenor, dejando uno en poder de cada una de las partes.

En fe de que suscribe este Convenio de Cooperación Interinstitucional en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).


**Vicemirante (R) José Jorge Fortín
Aguilar**

Secretario de Estado

Secretaría de Estado en los Despachos de
Gestión de Riesgos y Contingencias
Nacionales


Luis Alonso Sosa Salgado

Director Ejecutivo

Dirección Nacional de Bienes del Estado
(DNBE)